

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.931.— APARTADO 329
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.— Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.— En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.— Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima

Diputación Provincial, línea o fracción.. 0,50 pesetas

Idem judiciales, línea o fracción..... 1,00 —

Idem oficiales, línea o fracción..... 0,50 —

Idem particulares..... 1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REGLAMENTO PROVISIONAL PARA EJECUCION DE LA LEY DE TRIBUNALES TUTELARES, PARA NIÑOS, DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1918, REFORMADA POR REAL DECRETO DE 15 DE JULIO DE 1925

(Continuación)

TITULO III

De la segunda instancia

SECCIÓN ÚNICA

Del orden de proceder en las apelaciones de los acuerdos dictados por los Tribunales para niños.

Artículo 125. Recibidos que sean en la Comisión de apelación los antecedentes oportunos, se designará como Ponente uno de los Vocales que, con el Presidente, constituyen el Tribunal de apelación, y se le pasarán las actuaciones para su examen en el término de segundo día.

Los dos Vocales del Tribunal turnarán en este servicio.

Artículo 126. Devueltas las actuaciones por el Ponente, y siempre que éste lo creyere necesario, acordará el Tribunal que se oiga al apelante, dentro del plazo prudencial que al efecto determine, librándose la oportuna orden al respectivo Tribunal para niños, que previo señalamiento del día y hora oírán en comparecencia al apelante, devolviendo luego al Tribunal superior la orden cumplimentada.

Artículo 127. Si el apelante que deba ser oído no compareciere a la primera citación, sin alegar legítima causa de excusa, a juicio del Tribunal, se dará por intentada la diligencia,

devolviendo la orden al Tribunal superior.

Cuando el apelante alegare legítima causa de excusa, apreciada así por el Tribunal, se acordará que se le señale otro día para la comparecencia, a la mayor brevedad posible; y si también dejare de comparecer esta segunda vez, cualquiera que fuere la causa, se devolverá la orden al Tribunal superior, sin ulterior trámite.

Artículo 128. Devuelta al Tribunal superior la orden librada para oír al interesado en el procedimiento, se dictará por aquél, dentro del tercer día, previo informe del Ponente, el correspondiente acuerdo.

Artículo 129. Cuando no estimare necesario el Ponente la Audiencia del Apelante, sin más trámite se dictará por el Tribunal previo informe de aquél, el acuerdo que proceda, dentro del plazo máximo de ocho días fijado en el párrafo quinto del artículo 4.º de la ley.

Artículo 130. Los acuerdos serán redactados por el respectivo Ponente, de conformidad con lo que el Tribunal haya resuelto.

Artículo 131. Dictado por el Tribunal en grado de apelación el correspondiente acuerdo, se devolverán las actuaciones al Tribunal de donde procedan, con certificación del acuerdo para su ejecución, dejándose en Secretaría el oportuno testimonio del resguardo.

TITULO IV

Ejecución de los acuerdos dictados por los Tribunales

SECCIÓN PRIMERA

De la ejecución de los acuerdos dictados en los procedimientos para enjuiciar a los menores de diez y seis años y ejercer sobre ellos la facultad protectora de los Tribunales para niños.

Artículo 132. La ejecución de los acuerdos a que esta Sección se refiere corresponderá, en su caso, al Tribunal de primera instancia que los haya dictado.

Artículo 133. La ejecución de los acuerdos dictados en grado de apelación por la respectiva Comisión del Consejo Superior de Protección a la Infancia, se llevará a efecto por el Tribunal para niños de donde procedieren las actuaciones apeladas, en virtud de la oportuna certificación que en su día ordene librar el Tribunal de alzada.

Artículo 134. Cuando el Tribunal encargado de ejecutar un acuerdo no pudiere practicar por sí mismo todas las diligencias necesarias, estará facultado para requerir el auxilio y concurso de las Autoridades judiciales y administrativas, a fin de que tenga cumplimiento debido el expresado acuerdo.

Artículo 135. El Tribunal encargado de la ejecución de un acuerdo, adoptará todas aquellas resoluciones que estimare más eficaces para ello, en relación con la naturaleza y alcance del mismo, participando luego su cumplimiento a la Comisión de apelación y remitiéndole testimonio bastante de las diligencias que hubieren practicado.

Artículo 136. El Tribunal de oficio o a petición del representante legal o del respectivo delegado de Protección a la Infancia, podrá con prudencial libertad de criterio modificar las condiciones de ejecución de un acuerdo durante el curso de su ejecución y aun dejarlo sin posteriores efectos, según lo aconsejen las circunstancias en cada caso concreto y lo exijan así los fines tutelares que informan la institución y funcionamiento de los Tribunales para niños previa la información sumaria que el Tribunal estimare conveniente y la que pueden ofrecer también el menor o su representante legal.

Artículo 137. Si la petición de que sea modificado un acuerdo o se deje en su caso sin efecto el acuerdo del Tribunal fuese formalizada por el representante legal del menor, antes de que hubieren transcurrido dos años desde que se adoptó dicho acuerdo o desde que se negó su reforma, el Tribunal no estará obligado a resolver o resolverá sin ulterior recurso.

Artículo 138. Salvo el caso previsto en el artículo anterior, las resoluciones dictadas por los Tribunales, en los casos a que se refiere el artículo 136, serán apelables sólo en el efecto devolutivo y sin ulterior recurso ante la respectiva Comisión del Consejo Superior de Protección a la Infancia, sustanciándose la alzada por los trámites establecidos en el título III de este Reglamento.

En todo caso, los acuerdos de los Tribunales que tuviesen el carácter de apelables según lo establecido en este Reglamento, deberán ser revisados por el respectivo Tribunal cada

dos años, siempre que durante este término no se hubiese modificado la situación del menor.

SECCIÓN SEGUNDA

De la vigilancia de los menores

Artículo 139. Los Tribunales, sin ulterior recurso, determinarán en cada caso concreto, durante el curso de la ejecución de sus acuerdos, las medidas de vigilancia que deban adoptarse respecto de la persona de los menores que se hallen cumpliéndolos, comunicando al efecto las oportunas instrucciones a los respectivos Delegados de Protección a la Infancia.

Artículo 140. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, se ejercerá siempre por los Delegados una activa y celosa actuación para fiscalizar la conducta que los menores observen y el régimen a que se les somete por las personas o Instituciones a cuya custodia se les ha confiado.

Artículo 141. Los Delegados de Protección a la Infancia participarán a los respectivos Tribunales, mensualmente, o en los plazos que aquéllos les señalen, el resultado de la misión protectora que sobre las personas de los menores ejerzan, proponiéndoles la adopción de las medidas que estimare más eficaces para asegurar la finalidad de los acuerdos dictados.

(Continuación)

Gobierno Civil

Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 198

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda en el término municipal de Colmenarejo, que fué declarada oficialmente con fecha 1.º de Julio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 12 de Septiembre de 1925.

El Gobernador
Manuel de Semprún

(Núm. 2.753)

CIRCULAR NÚMERO 200

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda en el término municipal de Estremera, que fué declarada oficialmente con fecha 8 de Junio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 15 de Septiembre de 1925.

El Gobernador,

Manuel de Semprún

(Núm. 2.749)

Diputación Provincial

Intervención

AVISO

Los señores tenedores de Obligaciones Provinciales podrán presentar las facturas de cupones de vencimiento de 1.º de Octubre próximo, en el Negociado de Ingresos de esta Corporación, desde el día de la indicada fecha.

Madrid, 15 de Septiembre de 1925.

El Presidente,

José Alonso

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría

La Comisión Municipal Permanente de esta Excelentísima Corporación, en sesión de 2 del corriente, ha acordado anunciar subasta pública para contratar obras de modificación de los actuales desagües del edificio donde está instalado el primer departamento de los Colegios de Nuestra Señora de la Paloma, con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto y presupuesto que al final se consigna.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastanteados por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán, previamente, como fianza provisional, la cantidad de 5.921'90 pesetas, en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria Municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 11.843'90 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 14 de Octubre de 1925, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 4 (Salón de Subastas), bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente de Alcalde en quien al efecto delegue, con las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría, en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la Gaceta de Madrid hasta el anterior en que ha de verificarse, durante las horas de diez de la mañana, a dos de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con

los obreros que ocupe en la obra, el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante con cargo al concepto 372, artículo 3.º, Capítulo VIII del vigente Presupuesto de Gastos.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, no se formuló contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 16 de Septiembre de 1925.

El Secretario,
F. Ruano

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 8.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de obras de modificación de desagües en los Colegios de Nuestra Señora de la Paloma».

Don..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar obras de modificación de los desagües del edificio en que está instalado el primer departamento de los Colegios de Nuestra Señora de la Paloma, anunciada en la Gaceta de Madrid y el Boletín Oficial de la provincia en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dichas obras con estricta sujeción a ellas, por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos o con la baja de—tanto por ciento, en letra—en los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente).

PRESUPUESTO

ARTÍCULO PRIMERO.—Movimiento de tierras

| | Pesetas |
|--|----------|
| 26,71 metros cuadrados de levantado de pavimento en cuña o adoquín, a 1,89 | 50 48 |
| 357,64 metros cuadrados de levantado de pavimento en firme o macadam, a 2,52 | 901 25 |
| 26,71 metros cuadrados de colocación de pavimento en cuña o adoquín, a 5,46 | 145 84 |
| 357,64 metros cuadrados de colocación de pavimento en firme o macadam, a 2,62 | 937 02 |
| 59,267 metros cúbicos de excavación en pozos en terreno tosco arenoso hasta la profundidad de 10 metros, a 7,03 | 416 65 |
| 1.238,288 metros cúbicos de excavación en zanjas en terreno tosco arenoso hasta la profundidad de 5 metros, a 5,76 | 7.132 54 |
| 388,352 metros cúbicos de excavación en mina en terreno tosco arenoso hasta la profundidad de 5 metros, a 8,08 | 2 733 88 |
| 482,630 metros cúbicos de excavación en mina en terreno tosco arenoso de la profundidad de 5 a 8 metros, a 8,81 | 4.251 97 |
| 696,365 metros cúbicos | |

| | Pesetas |
|--|------------------|
| de terraplenado y apisonado en pozos y zanjas, a 2,25 | 1 566 82 |
| 1.427,357 metros cúbicos de transporte de tierras a vertedero, a 4,01 | 5.723 70 |
| 1.278,40 metros cuadrados de entibación en zanja hasta 2,60 metros de ancho, a 3,12. | 3.988 61 |
| 200 metros cuadrados de entibación en mina a cualquier profundidad, a 13,33 | 2.666 — |
| 5,184 metros cúbicos de demolición de fábricas antiguas, a 6,75 .. | 34 99 |
| 119,32 metros cuadrados de entibación en pozos a cualquier profundidad, a 10,16 ... | 1.212 29 |
| Total del artículo 1.º | 31.762 04 |

ARTÍCULO 2.º—Obras de fábrica

| | |
|---|------------------|
| 779,70 metros lineales de sección visitable de fábrica de ladrillo, a 90,50 | 70 562 85 |
| 5,00 metros lineales de tubería de Gres, de 0,25 metros, colocada en ventilación, a 24,33 | 121 65 |
| 3 unidades de ventilación, 181,29 | 543 87 |
| Total del art. 2.º | 71 228 37 |

RESUMEN DE EJECUCIÓN MATERIAL

| | |
|---|-------------------|
| Importa el art. 1.º—Movimiento de tierras ... | 31.762 04 |
| Idem el art. 2.º—Obras de fábrica .. | 71.228 37 |
| Total | 102 990 41 |

PRESUPUESTO DE CONTRATA

| | |
|--|-------------------|
| Importa la ejecución material ... | 102.990 41 |
| Aumento del 15 por 100 de contrata | 15.448 56 |
| Total | 118 438 97 |

Importa este presupuesto de contrata la cantidad de ciento dieciocho mil cuatrocientas treinta y ocho pesetas con noventa y siete céntimos.

Madrid, 10 Enero de 1925.—El Arquitecto encargado, Juan J. Cascales. Conforme: El Arquitecto Director, José de Lorite.

(E.—785)

CENTRO ELECTROTÉCNICO Y DE COMUNICACIONES

El Coronel Director del Centro Electrotécnico y de Comunicaciones,

Hace saber: Que habiendo sido declarada desierta la primera subasta para enajenar tres automóviles y una motocicleta, que no son aplicables para los servicios de este Centro, se anuncia nueva subasta para el día 6 de Octubre próximo, a las diez, en el cuartel de este Centro, ronda del Conde Duque, número 4, con la rebaja de un 30 por 100 en los precios que sirvieron de base para la primera subasta, y, por lo tanto, regirán para la que ahora se anuncia los siguientes:

| | Pesetas |
|------------------------------------|---------|
| PRIMER LOTE | |
| Automóvil Hispano, número 12 | 1.050 |

| | Pesetas |
|------------------------------------|---------|
| SEGUNDO LOTE | |
| Automóvil Panhard, número 59 | 1.400 |
| TERCER LOTE | |
| Automóvil David, número 122. | 350 |
| CUARTO LOTE | |
| Motocicleta Thor, número 47. | 240 |

Las proposiciones se harán por separado para cada uno de dichos lotes y las ofertas que hagan los licitadores deberán ascender, por lo menos, al importe de la tasación dada anteriormente al lote a que se refieran. Se presentarán en pliegos cerrados; irán extendidas en papel de la clase 8.ª, con arreglo al modelo que al final se inserta, acompañando a cada proposición el resguardo de haber depositado en la Caja Central de Depósitos o en sus sucursales el 5 por 100 de la cantidad señalada a cada uno de dichos lotes; todo con arreglo a los pliegos de condiciones que se insertan a continuación de este anuncio.

El material que se subasta estará expuesto al público en el Parque de este Centro, todos los días laborables hasta el anterior al señalado para la subasta, con objeto de que pueda ser examinado por los que deseen tomar parte en la licitación.

El adjudicatario deberá retirar del Parque de este Centro el material que se le adjudique, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se notifique la adjudicación definitiva.

Madrid, 19 de Septiembre de 1925

El Coronel Director,
Ricardo Salas

Modelo de proposición

Don ..., domiciliado en ..., calle de ..., número ..., con cédula personal de clase ..., número ..., expedida en ..., a ... de ... de ..., enterado de anuncio y pliegos de condiciones para la subasta de enajenación de tres automóviles rápidos y una motocicleta, se compromete a adquirir el automóvil (o motocicleta), a que se refiere el lote primero (o el que sea), por la cantidad de ... pesetas ... céntimos (en letra), siendo adjunto el resguardo del depósito del 5 por 100.

(Fecha, firma y rubrica)

Pliego general de condiciones formado con los de legales y técnicas que han de regir en la segunda subasta para enajenación de tres automóviles rápidos y una motocicleta, que no son aplicables para los servicios de este Centro.

CONDICIONES LEGALES

1.ª La subasta se verificará en la plaza, local, hora y día que se fije en los anuncios.

2.ª La subasta se celebrará precisamente en día laborable, y el Tribunal se constituirá a la hora señalada en los anuncios en el local designado al efecto, destinándose la primera media hora a recibir las proposiciones, que serán presentadas por sus autores o representantes legales en pliegos cerrados, e irán extendidas en papel sellado de la clase 8.ª o en papel blanco con la póliza equivalente, sujetándose en su redacción al modelo publicado en el anuncio.

3.ª A cada proposición se acompañará la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja Central de Depósitos o en sus sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe del precio límite. Dicha garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de la cotización

en Bolsa en el mes anterior, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. Este depósito expresará terminantemente que se ha constituido para acudir a esta subasta.

4.ª También acompañarán los licitadores a sus respectivas proposiciones la cédula personal o pasaporte de extranjería, y los apoderados, además, el poder notarial otorgado a su favor.

Todos los documentos presentados por los licitadores para la subasta, si están expedidos en el extranjero o en idioma extranjero, se hallarán traducidos a su presentación por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado, y estarán, además, legalizadas y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo se hallarán reintegrados con arreglo a la vigente ley del Timbre, excepto los pasaportes de extranjería.

5.ª Las cartas de pago de depósito correspondiente a las proposiciones aceptadas, quedarán en poder del Tribunal hasta que el rematante haya cumplido exactamente todas las condiciones estipuladas en los pliegos de condiciones que rigen para la subasta. Las que correspondan a las no aceptadas podrán ser retiradas inmediatamente después del acto de la subasta, firmando los interesados el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta.

6.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria.

7.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones y precios límites.

8.ª El acto de la subasta dará principio por la lectura de los anuncios y pliegos de condiciones. Verificada ésta y antes de abrirse los pliegos cerrados, que serán abiertos y leídos por el orden de presentación, podrán exponer los autores o apoderados las dudas que se les ofrezcan o pedir las explicaciones necesarias, en la inteligencia de que, abierto el primer pliego, no habrá lugar a explicaciones y observaciones de ningún género que interrumpen el acto. Una vez terminada la lectura de proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de la subasta un estado comparativo de las mismas que firmarán dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Si de dicho estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una nueva licitación verbal por pujas a la llana, en la que solo podrán tomar parte los firmantes de las proposiciones iguales ventajosas y durante quince minutos, pasado los cuales el Presidente, apercibiendo antes por tres veces a los interesados, declarará terminado el acto. Si la igualdad continuase entre las proposiciones, bien por no haber querido los licitadores hacer en ellas modificaciones o bien porque todos hagan variaciones idénticas, se adjudicará el remate a la proposición de las expresadas que salga favorecida en un sorteo.

9.ª Una vez terminada o cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo en su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá carácter provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender el acta circunstanciada de lo ocurrido, la cual

autorizarán todos los individuos de la Junta y aceptará y firmará el rematante o su apoderado.

10. Al declarar aceptada provisionalmente una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta la aprobación por la Superioridad, sin cuyo requisito no empezará a surtir efecto.

11. Si el adjudicatario favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva no tendrá derecho a reclamación e indemnización alguna.

12. Tan pronto como por la Superioridad sea aprobada la adjudicación provisional tendrá el carácter de definitiva y cuando sea comunicada al adjudicatario podrá éste desde luego disponer de los efectos comprendidos en el lote o lotes que le hubiesen sido adjudicados.

13. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios de esta subasta.

14. El importe del lote o lotes adjudicados al rematante deberá ser reintegrado a la caja del establecimiento y una vez efectuado y justificado el pago de todos los demás gastos, se devolverá al interesado la carta de pago de depósito que le sirvió para tomar parte en la subasta.

15. Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del rematante para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso administrativa.

16. Este contrato no puede someterse a juicio arbitral y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

CONDICIONES TÉCNICAS

Material que se subasta

| | Pesetas |
|--|--------------|
| PRIMER LOTE | |
| Automóvil rápido Hispano, número 12..... | 1.050 |
| SEGUNDO LOTE | |
| Automóvil rápido Panhard, número 59..... | 1.400 |
| TERCER LOTE | |
| Automóvil rápido David, número 122..... | 350 |
| CUARTO LOTE | |
| Motocicleta marca Thor, número 47..... | 245 |
| TOTAL..... | 3.045 |

Para efectos de la subasta se divide el material en cuatro lotes, y el precio límite mínimo señalado a cada uno es el que figura en el estado anterior.

Las proposiciones se harán por separado para cada uno de los automóviles o motocicleta que se subastan, no admitiéndose proposición que no cubra la valoración dada anteriormente al lote a que se refiera la oferta. Dichas proposiciones irán dirigidas al señor Coronel Director del Centro Electrotécnico de Comunicaciones, y serán entregadas al Tribunal de subasta en la primera media hora después de constituido.

El material que se subasta estará expuesto al público en el Parque de este Centro, desde el día que se anuncie la subasta hasta el que tenga lugar dicho acto, y el adjudicatario debe retirar por su cuenta el lote o lotes que se le adjudiquen antes de los quince días siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Madrid, 24 de Septiembre de 1924.

El Coronel Director, Ricardo Salas.—Aprobado por Real orden de 22 de Abril de 1925.

Es copia
El Coronel Director,
Ricardo Salas
(E.—793)

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Conservación de carreteras

Hasta las trece horas del día 7 de Octubre próximo se admitirán en esta Jefatura y en los Registros de las Jefaturas de Obras Públicas de Avila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 13 al 24 y 37 al 44 de la carretera de primer orden de Madrid a la Coruña; kilómetros 1 al 8 de la de Puente de San Fernando a El Pardo; kilómetros 1 al 5 de la carretera de tercer orden de la estación de Cercedilla a Rascafría, trozo primero; kilómetros 1 al 8 de la de Cercedilla a Collado Mediano, trozo primero; kilómetros 1 al 21 de la de Torrelaguna a El Escorial, segunda Sección, y kilómetros 1 al 8 de la de Manzanares el Real a la de Alcorcón a San Martín de Valdeiglesias (trozo comprendido entre la de Madrid a la Coruña y la de Las Rozas a El Escorial), durante los años económicos de 1.º de Julio de 1925 a 30 de Junio de 1926, de 1.º de Julio de 1926 a 30 de Junio de 1927 y de 1.º de Julio de 1927 a 30 de Junio de 1928, cuyo presupuesto asciende a 96.000 pesetas, siendo los plazos de ejecución los que anteriormente se citan, y la fianza provisional de 4.800 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, situada en la plaza de la Independencia, 8, el día 12 de Octubre, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 17 de Septiembre de 1925.
El Ingeniero Jefe,
Francisco de Albacete

CAPRETERAS

De primer orden de Madrid a la Coruña, kilómetros 13 al 24 y 37 al 44; de Puente de San Fernando a El Pardo; de tercer orden de la estación de Cercedilla a Rascafría, trozo 1.º; de Cercedilla a Collado Mediano, trozo 1.º; de Torrelaguna a El Escorial, segunda Sección; de Manzanares el Real a la de Alcorcón a San Martín de Valdeiglesias.

PROYECTO DE ACOPIOS DE PIEDRA MACHACADA PARA CONSERVACIÓN DEL FIRME DURANTE LOS AÑOS 1925-26, 1926-27 y 1927-28.

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas en 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 13 al 24 y 37 al 44 de la carretera de primer orden de Madrid a la Coruña; de Puente de San Fernando a El Pardo; de tercer orden de la estación de Cercedilla a Rascafría, trozo 1.º; de Cercedilla a Collado Mediano, trozo primero; de Torrelaguna a El Escorial, segunda Sección, y de Manzanares el Real a la de Alcorcón a San Martín de Valdeiglesias.

1.ª El rematante queda obligado, bajo la responsabilidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabili-

dad, a firmar el contrato a que se refiere el artículo 4.º del pliego de condiciones generales para contratos de Obras Públicas, dentro del término de treinta (30) días, contados desde la fecha de la publicación de la adjudicación en la Gaceta y previa presentación de la documentación que acrediten el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, y del resguardo del depósito en la sucursal de la Caja de Depósitos de la misma del diez (10) por 100 del importe del presupuesto de contrata, a disposición del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, en metálico o efectos de la Deuda al tipo asignado en las disposiciones vigentes. Esta fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación y se justifique no haber reclamaciones contra él por razón de la obra.

2.ª Las obras principiarán dentro de un (1) mes, a contar de la fecha de adjudicación, y terminarán antes del 30 de Junio de cada año las correspondientes a cada año económico, entendiéndose que la no terminación de las obras en el plazo fijado se considerará como caso de rescisión por incumplimiento de contrato.

3.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada, con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico con el descuento correspondiente en la Tesorería de Hacienda de esta provincia con cargo al Capítulo, Artículo y Concepto correspondiente del presupuesto del Ministerio de Fomento.

4.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras de cada año económico en el plazo prefijado, pero en ningún caso podrá pretender ejecutar en un año económico el acopio correspondiente a alguno de los siguientes.

5.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para acopios por contrata, destinados a la conservación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, atendiéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

6.ª El contratista queda obligado a la observancia de la Ley de 14 de Febrero de 1907 sobre protección de la industria nacional y Real decreto de 20 de Junio de 1902 que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 12 de Agosto de 1925.—El Ingeniero autor del proyecto, José Vallejo.—Examinado.—El Ingeniero Jefe, P. A. González.

Es copia:
El Ingeniero Jefe,
(E.—788)

Hasta las trece horas del día 7 de Octubre próximo se admitirán en esta Jefatura y en los Registros de las Jefaturas de Obras Públicas de Avila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 6 al 21 de la

carretera de primer orden de Madrid a Castellón, durante los años económicos de 1.º de Julio de 1925 a 30 de Junio de 1926, de 1.º de Julio de 1926 a 30 de Junio de 1927 y de 1.º de Julio de 1927 a 30 de Junio de 1928, cuyo presupuesto asciende a 52.640 pesetas, siendo los plazos de ejecución los que anteriormente se citan y la fianza provisional de 2.632 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, situada en la plaza de la Independencia, 8, el día 12 de Octubre, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 17 de Septiembre de 1925.

El Ingeniero Jefe,
Francisco de Albacete

CARRETERA

De primer orden de Madrid a Castellón, 1.ª Sección, kilómetros 6 al 21.

PROYECTO DE ACOPIOS DE PIEDRA MACHACADA PARA CONSERVACIÓN DEL FIRME DURANTE LOS AÑOS ECONÓMICOS DE 1.º DE JULIO DE 1925 A 30 DE JUNIO DE 1926; DE 1.º DE JULIO DE 1926 A 30 DE JUNIO DE 1927, Y DE 1.º DE JULIO DE 1927 A 30 DE JUNIO DE 1928.

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas en 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 6 al 21 de la carretera de primer orden de Madrid a Castellón, 1.ª Sección, durante el ejercicio económico de 1.º de Julio de 1925 a 30 de Junio de 1926; de 1.º de Julio de 1926 a 30 de Junio de 1927, y de 1.º de Julio de 1927 a 30 de Junio de 1928

1.ª El rematante queda obligado, bajo la responsabilidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad, a firmar el contrato a que se refiere el artículo 4.º del Pliego de condiciones generales para contratos de Obras Públicas, dentro del término de treinta (30) días, contados desde la fecha de la publicación de la adjudicación en el BOLETÍN OFICIAL y previa presentación de la documentación que acrediten el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y del resguardo del depósito en la Sucursal de la Caja de Depósitos de la misma del diez (10) por 100 del importe del presupuesto de contrata, a disposición del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, en metálico o efectos de la Deuda al tipo asignado en las disposiciones vigentes. Esta fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación y se justifique no haber reclamaciones contra él por razón de la obra.

2.ª Las obras principiarán dentro de un (1) mes, a contar de la fecha de adjudicación, y terminarán dentro del año natural los correspondientes al primer año y antes del 30 de Septiembre de cada año los de los sucesivos, entendiéndose que la no terminación de las obras en el plazo fijado se considerará como caso de rescisión por incumplimiento de contrato.

3.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada, con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuen-

to correspondiente, en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, con cargo al Capítulo, Artículo y Concepto correspondiente al presupuesto del Ministerio de Fomento.

4.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras de cada año económico en el plazo prefijado, pero en ningún caso podrá pretender ejecutar en un año el acopio correspondiente a alguno de los siguientes.

5.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para acopios por contrata, destinados a la conservación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y disposiciones complementarias.

6.ª El contratista queda obligado a la observancia de la Ley de 14 de Febrero de 1907, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de Junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 12 de Agosto de 1925.—El Ingeniero autor del proyecto, Jaime Ramonell—Examinado: El Ingeniero Jefe, P. A. González.

Es copia

El Ingeniero Jefe
(E.—789)

Hasta las trece horas del día 7 de Octubre próximo se admitirán en esta Jefatura y en los Registros de las Jefaturas de Obras Públicas de Avila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 1 al 21 de la carretera de tercer orden de Chinchón a Ciempozuelos, durante los años económicos de 1.º de Julio de 1925 a 30 de Junio de 1926; de 1.º de Julio de 1926 a 30 de Junio de 1927, y de 1.º de Julio de 1927 a 30 de Junio de 1928, cuyo presupuesto asciende a 42.361,66 pesetas, siendo los plazos de ejecución los que anteriormente se citan, y la fianza provisional de 2.120 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, situada en la plaza de la Independencia, 8, el día 12 de Octubre, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 17 de Septiembre de 1925.

El Ingeniero Jefe,
Francisco de Albacete

CARRETERA

De tercer orden de Chinchón a Ciempozuelos, kilómetros 1 al 21.

PROYECTO DE ACOPIOS DE PIEDRA MACHACADA PARA CONSERVACIÓN DEL FIRME DURANTE LOS EJERCICIOS ECONÓMICOS DE 1925-26, 1926-27 Y 1927-28.

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas en 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de acopios de piedra ma-

chacada para conservación del firme de los kilómetros 1 al 21 de la carretera de tercer orden de Chinchón a Ciempozuelos, durante los años económicos de 1925-26, 1926-27 y 1927-28.

1.ª El rematante queda obligado, bajo la responsabilidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad, a firmar el contrato a que se refiere el artículo 4.º del pliego de condiciones generales para contratos de Obras Públicas, dentro del término de treinta (30) días, contados desde la fecha de la publicación de la adjudicación en la *Gaceta* y previa presentación de la documentación que acrediten el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y del resguardo del depósito en la sucursal de la Caja de Depósitos de la misma del diez (10) por 100 del importe del presupuesto de contrata, a disposición del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, en metálico o efectos de la Deuda al tipo asignado en las disposiciones vigentes. Esta fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación y se justifique no haber reclamaciones contra él por razón de la obra.

2.ª Las obras principiarán dentro de (1) un mes, a contar de la fecha de adjudicación, y terminarán dentro del plazo del año natural las correspondientes al primer año, y antes de 30 de Septiembre de cada año la de los sucesivos.

3.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico con el descuento correspondiente en la Tesorería de Hacienda de esta provincia con cargo al Capítulo, Artículo y Concepto correspondiente del presupuesto del Ministerio de Fomento.

4.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras de cada año económico en el plazo prefijado, pero en ningún caso podrá pretender ejecutar en un año el acopio correspondiente a alguno de los siguientes.

5.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para acopios por contrata, destinados a la conservación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y disposiciones complementarias.

6.ª El contratista queda obligado a la observancia de la Ley de 14 de Febrero de 1907 sobre protección a la industria nacional y Real decreto de 20 de Junio de 1902 que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 12 de Agosto de 1925.—El Ingeniero autor del proyecto, Jaime Ramonell.—Examinado: El Ingeniero Jefe, P. A. González.

Es copia

El Ingeniero Jefe
(E.—790)

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO

CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y

quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por el Procurador D. Eduardo Navarro, en nombre del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Corte, se ha interpuesto un recurso contencioso sobre revocación de fallo del Tribunal Económico Administrativo de esta provincia, fecha 13 de Junio de 1925, en cuanto por su disposición tercera anula lo actuado en la tramitación del incidente surgido entre la Compañía Metropolitana Alfonso XIII y el Ayuntamiento sobre la valoración técnica de los terrenos ocupados de modo permanente por aquélla al efecto de pago de un canon por ocupación de la vía pública.

Madrid, 17 de Septiembre de 1925.

El Oficial de Sala,
P. H.

Eduardo Aguilar

(Núm. 2.772)

(O.—302)

El Procurador D. Eduardo Morales, en nombre del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital, ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia que estima el formulado por don Ramón Sáinz de los Terreros, Presidente de la Asociación de Propietarios de Balnearios Manantiales de Aguas Minero-medicinales de España, referente a la inclusión en el presupuesto del arbitrio de aguas de mesa, y denegando al propio tiempo la aprobación de la Ordenanza formada para la exacción del arbitrio citado para el ejercicio económico de 1925-26, y el Tribunal Provincial ha mandado que se publique el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se hace público a los expresados efectos.

Madrid, 16 de Septiembre de 1925.

El Secretario de Sala,
Lcdo. Joaquín Garrigues

(Núm. 2.775)

(O.—303)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

González Perojo (Benito Buenaventura), domiciliado últimamente en la calle de Castelló, número 28, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, Secretaría de D. Juan León, para ser requerido a fin de que haga efectivas las costas causadas en la apelación en causa por estafa, número 741-923, instruida por dicho Juzgado.

Madrid, 12 de Septiembre de 1925.

El Secretario,
P. S.

Rafael Martínez Casado
(B.—1.640)

CENTRO

Luna Navas (Antonio), hijo de José y Angela, natural de Madrid, de estado casado, profesión joyero, de cuarenta y un años de edad, de estatura alta, pelo y ojos negros, nariz regular y color bueno, domiciliado últimamente en la calle de Atocha, números 8, 10 y 12, procesado por estafa, sumario número 598 de 1921, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del Sr. López

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARIA

ENSANCHE

PRESUPUESTO DE 1925-26

MES DE SEPTIEMBRE

Distribución de fondos por capítulos y artículos del presupuesto vigente para satisfacer las obligaciones de dicho mes, aprobada por la Comisión Municipal Permanente, conforme a lo prevenido en la Real orden circular de 13 de Marzo de 1924.

de Pando, para cumplir la pena que le ha sido impuesta en dicha causa.

Madrid, 11 de Septiembre de 1925.

El Secretario,

Ledo. Rafael López de Pando
Cid

(B.—1.642)

Rivas Mocoroa (Luis), hijo de Luis y Francisca, natural de Torrevieja (Alicante), de estado casado, profesión Abogado, de treinta y tres años de edad, de estatura regular, pelo y ojos negros, nariz aguileña y color moreno, domiciliado últimamente en la calle de Ventura Rodríguez, número 16, procesado por estafa, sumario 675 de 1921, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del Sr. López de Pando, para cumplir lo acordado por la Superioridad en dicha causa.

Madrid, 11 de Septiembre de 1925.

El Secretario,

Ledo. Rafael López de Pando

Cid

(B.—1.643)

Juzgados municipales

UNIVERSIDAD

En autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado municipal del distrito de la Universidad, a instancia de D. Luis Cardenal Pérez, contra don Eduardo Moncada Aparicio, sobre reclamación de cantidad, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a veintisiete de Julio de mil novecientos veinticinco. El Sr. D. Luis Naharro Pérez, Juez municipal suplente del distrito de la Universidad, habiendo visto los precedentes autos seguidos entre partes: de una, como demandante, D. Luis Cardenal Pérez, mayor de edad, del comercio, de esta vecindad, y de otra, como demandado, D. Eduardo Moncada Aparicio, mayor de edad y vecino de esta Corte, sobre pago de cantidad,

Fallo

Que debo condenar y condeno al demandado D. Eduardo Moncada Aparicio a que, luego que esta sentencia sea firme, pague al demandante D. Luis Cardenal Pérez, o quien legalmente le represente, la cantidad de ciento ochenta pesetas ochenta céntimos reclamada en la demanda, con más los intereses legales de dicha suma desde veintiséis de Junio último hasta el completo pago a razón de cinco por ciento anual, con expresa imposición de las costas del presente juicio a dicho demandado.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo, Luis Naharro.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL y que le sirva de notificación al demandado, expido el presente que firmo en Madrid, a diecisiete de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,

(Firmado)

V.º B.º

El Juez municipal,

Luis Naharro

(A.—1.147)

| | | 1.ª ZONA | 2.ª ZONA | 3.ª ZONA | TOTAL |
|---|------------------------|-----------|-----------|-----------|------------|
| | | Pesetas | Pesetas | Pesetas | Pesetas |
| CAPITULO PRIMERO | | | | | |
| Obligaciones generales | | | | | |
| Artículo 1.º—Pensiones..... | Créditos presupuestos | 1.239 58 | 1.245 12 | 431 96 | 2 916 66 |
| | Créditos incorporados. | " | " | " | " |
| Artículo 2.º—Operaciones de crédito municipal..... | Créditos presupuestos. | 40.951 38 | 48.576 79 | 15.319 89 | 104.848 06 |
| | Créditos incorporados. | " | " | " | " |
| Artículo 3.º—Créditos reconocidos. | Créditos presupuestos. | 17.708 33 | 17.787 50 | 6.170 83 | 41.666 66 |
| | Créditos incorporados. | " | " | " | " |
| Artículo 4.º—Litigios..... | Créditos presupuestos. | " | " | " | " |
| | Créditos incorporados. | " | " | " | " |
| Artículo 5.º—Contribuciones e impuestos..... | Créditos presupuestos. | 11.537 45 | 11.589 08 | 4.020 46 | 27 146 91 |
| | Créditos incorporados. | " | " | " | " |
| Artículo 6.º—Indemnizaciones..... | Créditos presupuestos. | " | " | 85 — | 85 — |
| | Créditos incorporados. | " | " | " | " |
| Artículo 7.º—Compromisos varios.. | Créditos presupuestos. | 354 17 | 355 75 | 123 41 | 833 33 |
| | Créditos incorporados. | " | " | " | " |
| TOTAL..... | | 71.790 91 | 79 554 19 | 26.151 55 | 177.496 65 |
| CAPITULO II | | | | | |
| Vigilancia y seguridad | | | | | |
| Artículo 1.º—Guardia municipal.. | Créditos presupuestos. | " | " | " | " |
| | Créditos incorporados. | " | " | " | " |
| Artículo 2.º—Socorro de incendios y salvamento..... | Créditos presupuestos. | " | " | " | " |
| | Créditos incorporados. | " | " | " | " |
| TOTAL..... | | " | " | " | " |
| CAPITULO III | | | | | |
| Pollcía urbana y rural | | | | | |
| Artículo 1.º—Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos..... | Créditos presupuestos. | 10.851 93 | 19.704 46 | 4.497 39 | 35.053 78 |
| | Créditos incorporados. | " | " | " | " |
| Artículo 2.º—Junta Central de Abastos..... | Créditos presupuestos. | 141 67 | 112 30 | 49 36 | 333 33 |
| | Créditos incorporados. | " | " | " | " |
| TOTAL..... | | 10.993 60 | 19.816 76 | 4.546 75 | 35.387 11 |
| CAPITULO IV | | | | | |
| Gastos de recaudación | | | | | |
| Artículo 1.º—Administración de ingresos..... | Créditos presupuestos | 5.418 75 | 5.412 98 | 1.888 27 | 12.750 — |
| | Créditos incorporados | " | " | " | " |
| Artículo 2.º—Arbitrios sobresolares y plus valía..... | Créditos presupuestos. | 495 83 | 498 05 | 172 78 | 1.166 66 |
| | Créditos incorporados. | " | " | " | " |
| TOTAL..... | | 5 914 58 | 5.941 03 | 2.061 05 | 13.916 66 |
| CAPITULO V | | | | | |
| Personal y material de oficinas | | | | | |
| Artículo 1.º—Personal y material de oficinas centrales..... | Créditos presupuestos. | 16.362 50 | 16.435 65 | 5.701 85 | 38.500 — |
| | Créditos incorporados. | " | " | " | " |
| Artículo 2.º—Personal y material de otras oficinas..... | Créditos presupuestos. | 13.476 01 | 13.536 29 | 4.696 — | 31.708 33 |
| | Créditos incorporados. | " | " | " | " |
| TOTAL..... | | 29.838 54 | 29.971 94 | 10.397 85 | 70.208 33 |
| CAPITULO VI | | | | | |
| Salubridad e higiene | | | | | |
| Artículo único.—Aguas potables y residuarias..... | Créditos presupuestos. | 68.979 44 | 62.823 61 | 13.589 76 | 145.392 81 |
| | Créditos incorporados. | " | " | " | " |
| TOTAL..... | | 68 979 44 | 62.823 61 | 13.589 76 | 145.392 81 |
| CAPITULO VII | | | | | |
| Asistencia social | | | | | |
| Artículo 1.º—Seguros sociales..... | Créditos presupuestos. | 425 — | 426 90 | 118 10 | 1.000 — |
| | Créditos incorporados. | " | " | " | " |
| Artículo 2.º—Retiros obreros..... | Créditos presupuestos. | 953 25 | 960 53 | 333 22 | 2.250 — |
| | Créditos incorporados. | " | " | " | " |
| Artículo 3.º—Atenciones diversas.. | Créditos presupuestos. | 87 25 | 87 65 | 30 41 | 205 31 |
| | Créditos incorporados. | " | " | " | " |
| TOTAL..... | | 1.468 50 | 1.475 08 | 511 73 | 3 455 31 |

| CAPITULO VIII Obras públicas | | 1.ª ZONA Pesetas | 2.ª ZONA Pesetas | 3.ª ZONA Pesetas | TOTAL Pesetas |
|--|------------------------|---------------------|---------------------|---------------------|------------------|
| Artículo 1.º—Edificaciones..... | Créditos presupuestos. | 5.277 08 | 5.300 67 | 1.838 91 | 12.416 66 |
| | Créditos incorporados. | " | " | " | " |
| Artículo 2.º—Expropiaciones para apertura y ensanche de las vías públicas..... | Créditos presupuestos. | 16.843 75 | 177 87 | 61 71 | 17.083 33 |
| | Créditos incorporados. | " | " | " | " |
| Artículo 3.º—Vías públicas..... | Créditos presupuestos. | 201.497 68 | 193.883 68 | 81.728 39 | 477.109 75 |
| | Créditos incorporados. | " | " | " | " |
| Artículo 4.º—Arbolado..... | Créditos presupuestos. | 15.783 61 | 15.813 44 | 5.640 76 | 37.242 81 |
| | Créditos incorporados. | " | " | " | " |
| TOTAL..... | | 239.407 12 | 215.175 66 | 89.269 77 | 543.852 55 |

| CAPITULO IX Imprevistos | | 1.ª ZONA Pesetas | 2.ª ZONA Pesetas | 3.ª ZONA Pesetas | TOTAL Pesetas |
|----------------------------------|------------------------|---------------------|---------------------|---------------------|------------------|
| Artículo único.—Imprevistos..... | Créditos presupuestos. | 3.260 89 | 3.262 93 | 952 10 | 7.475 42 |
| | Créditos incorporados. | " | " | " | " |
| TOTAL..... | | 3.260 89 | 3.262 93 | 952 10 | 7.475 42 |

| CAPITULO X Resultas | | 1.ª ZONA Pesetas | 2.ª ZONA Pesetas | 3.ª ZONA Pesetas | TOTAL Pesetas |
|--|--|---------------------|---------------------|---------------------|------------------|
| Artículo único.—Obligaciones de presupuestos cerrados..... | | " | " | " | " |
| TOTAL..... | | " | " | " | " |

RESUMEN

| CAPITULO | Descripción | 1.ª ZONA Pesetas | 2.ª ZONA Pesetas | 3.ª ZONA Pesetas | TOTAL Pesetas |
|------------|--------------------------------------|---------------------|---------------------|---------------------|------------------|
| I. | Obligaciones generales..... | 71.790 91 | 79.551 19 | 26.151 55 | 177.496 65 |
| II. | Vigilancia y seguridad..... | " | " | " | " |
| III. | Policía urbana y rural..... | 10.993 60 | 19.846 76 | 4.546 75 | 35.387 11 |
| IV. | Gastos de recaudación..... | 5.914 58 | 5.911 03 | 2.061 05 | 13.916 66 |
| V. | Personal y material de oficinas..... | 29.838 54 | 29.971 91 | 10.397 85 | 70.208 33 |
| VI. | Salubridad e higiene..... | 68.979 41 | 62.823 61 | 13.589 76 | 145.392 81 |
| VII. | Asistencia social..... | 1.468 50 | 1.475 08 | 511 73 | 3.455 31 |
| VIII. | Obras públicas..... | 239.407 12 | 215.175 66 | 89.269 77 | 543.852 55 |
| IX. | Imprevistos..... | 3.260 89 | 3.262 93 | 952 10 | 7.475 42 |
| X. | Resultas..... | " | " | " | " |
| TOTAL..... | | 431.653 08 | 418.051 20 | 147.280 56 | 997.184 84 |

Madrid, 7 de Septiembre de 1925.—El Secretario, F. Ruano.

(Núm. 2.698)

ARANJUEZ

Acordada por el Ayuntamiento Pleno la enajenación de la llamada «Casa Negra», propiedad del Municipio, cumpliendo lo que preceptúa el artículo 1.º del Real decreto de 25 de Septiembre de 1924, complementario del de 18 de Junio del mismo año, se hace saber al público, por espacio de diez días, por si juzgase oportuno, ejercitar dentro de dicho plazo el derecho de reclamación en la forma que determina el artículo 2.º del mencionado Real decreto.

Aranjuez, 14 de Septiembre de 1925.

El Alcalde,
Deodoro Valle

BATRES

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1925-26, aprobado por la Comisión Municipal Permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda Municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular, respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Batres, a 14 de Septiembre de 1925.

El Alcalde,
Tomás Pompa

(Núm. 2.759)

FUENTIDUEÑA DE TAJO

El Ayuntamiento Pleno de esta Villa, en sesión extraordinaria celebrada por el mismo el día 4 del

actual, ha acordado la conversión de la inscripción intransferible procedente del 80 por 100 de los bienes de propios número 7.889, del capital nominal 97.835'80 pesetas de la Deuda Pública, en títulos al portador, para con su importe costear las obras para la construcción de unas Escuelas unitarias y un Matadero público.

Lo que de conformidad a lo dispuesto en los Reales decretos de 18 de Junio y 25 de Septiembre de 1924, y demás disposiciones vigentes, se haga público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de oír reclamaciones durante diez días, a contar desde el siguiente en que se inserte el precedente en el expresado periódico oficial, cuyas reclamaciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Fuentidueña de Tajo, a 4 de Septiembre de 1925.

El Alcalde,
José Martín Sánchez

SOMOSIERRA

Aprobado por este Ayuntamiento Pleno el presupuesto Municipal formado para el año 1925-26, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordena el artículo 300 del Estatuto Municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia,

por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto, y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Somosierra, 1 de Septiembre de 1925.

El Alcalde,
Leonardo Sanz

(Núm. 2.704)

ADMINISTRACION
DE
RENTAS PÚBLICAS
DE LA
PROVINCIA DE MADRID

ANUNCIO

Habiendo sido solicitado por D. Lorenzo de la Hera y Caro la cesión de dos fincas en término de Pozuelo de Alarcón, cuyo detalle se inserta a continuación, y que fueron adjudicadas a la Hacienda por débitos de contribución de D. Federico Peñalver, actualmente de ignorado paradero, se le cita por el presente anuncio, así como a sus herederos o actuales poseedores, por si desea acogerse a los beneficios que para solicitar el retracto le concede la Real orden de 18 de Julio de 1925, a cuyo efecto se le concede un plazo para efectuarlo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, transcurridos los cuales se le considerará como desistido.

Fincas

Una casa en el número 13 de la carretera que va de la Estación a Pozuelo; que linda: al Norte, con la ca-

rrera; al Este, con Benigno Granzo; al Sur, con Carlota Flores, y al Oeste, con Federico Peñalver.

Otra casa en el número 15 de la misma carretera; que linda: al Norte, con la carretera; al Este, con Federico Peñalver o calle A; al Sur, calle del Doctor Ulecia, y al Oeste, con Gabriel Marcos y otro.

Dichas dos fincas aparecen con los números 12.282 y 12.283 del Inventario de Bienes del Estado de dicho término municipal.

Madrid, 17 de Septiembre de 1925.

El Administrador de Rentas,

Mariane Riestra

(Núm. 2.771) (A.—1.148)

Tesorería-Contaduría de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

Contribución accidental, urbana y especial.—Primer trimestre de 1925-26

Por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona Hospicio, Chamberí y Universidad, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 19 de Septiembre de 1925.
El Tesorero-Contador de Hacienda interino, Francisco Guerrero.

Se pone en conocimiento de las Autoridades judiciales y administrativas y contribuyentes del distrito de la Latina de esta Corte, que con esta fecha ha tomado posesión del cargo de Recaudador de la Hacienda, en sus dos periodos, voluntario y ejecutivo, don Elías Pérez Ubeda.

Asimismo se participa que la oficina oficial de Recaudación la tiene establecida provisionalmente en la calle de San Isidro, número 7, y horas de cuatro a seis de la tarde.

Madrid, 18 de Septiembre de 1925.
El Tesorero-Contador de Hacienda, P. E., Francisco Guerrero y Hernández.

CRIA Y GALINDEZ
JOYERIA Y PLATERIA
Calle del Clavel, 8, Madrid

MADRID
IMPRESA PROVINCIAL
Fuencarral, 84.—Teléf. J-798.